



**“ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA USO DE LA FLOTA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN” L.P.F.P. Contrato No. 004/2022**

Contrato L.P. AMAC No. 005/2,022

Nosotras, **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, =====, de ===== años de edad, del domicilio de =====, Departamento de =====, con mi Documento Único de Identidad número: =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación Tributaria: =====, en mi calidad de Alcaldesa Municipal, y que en este instrumento me denominaré **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, y por la otra, **ULISES OLMEDO SANCHEZ**, de ===== años de edad, =====, del domicilio de ===== departamento de =====, con Documento Único de Identidad número: =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INDUSTRIAS OLMEDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS OLMEDO, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de ===== departamento de =====, con Número de Identificación Tributaria: ===== y con Tarjeta de Registro de Contribuyentes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número: =====; que en este instrumento me denominaré



“**LA CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el contrato de **ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA USO DE LA FLOTA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN**, y que convenimos someternos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete en vender inventario de lubricantes a continuación detallados, así: **Uno: Siete Barriles de cincuenta y cinco Galones de** Aceite número cuarenta, para aplicación motor Diesel, Marca: RUBIA S CUARENTA API CF/SF ACEA EDOS ó Equivalente; a un precio unitario de Novecientos quince Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Seis mil cuatrocientos cinco Dólares de los Estados Unidos de América; **Dos: Dieciséis Barriles de cincuenta y cinco Galones de** Aceite Quince W Cuarenta, para aplicación motor Diesel, Marca: RUBIA TIR Siete mil cuatrocientos M, Quince W Cuarenta API CI-Cuatro/SL ACEA E7 o Equivalente, a un precio unitario de Novecientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Catorce mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América; **Tres: Cuarenta Barriles de cincuenta y cinco Galones de:** Aceite ISO Sesenta y ocho, para aplicación en sistema hidráulico, Marca: AZOLLA ZA Sesenta y ocho o Equivalente, con un precio unitario de Setecientos noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América; para un subtotal de Treinta y un mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América; **Cuatro: Seiscientos Cuartos de:** Aceite Veinte W Cincuenta, para aplicación Motor Gasolina Carro, Marca: Quartz



Cinco mil M Veinte W Cincuenta API SN o Equivalente, a un precio unitario de Seis Dólares con cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Tres mil novecientos Dólares de los Estados Unidos de América; **Cinco: Trescientos sesenta Cuartos de:** Aceite Veinte W Cincuenta Tres mil SEMI-SINTÉTICO, Marca HI-PERF Cuatro T Veinte W Cincuenta o Equivalente, a un precio unitario de Nueve Dólares con Cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; para un subtotal de Tres mil cuatrocientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América; **Seis: Noventa Galones de cuatro litros de:** Diez W Treinta, para aplicación Motor Diesel, Marca: RUBIA OPTIMA Un mil cien SAE Diez W Treinta o Equivalente, a un precio unitario de Cuarenta dos Dólares con cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Tres mil Ochocientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América; **Siete: Treinta y seis Cuartos** de Aceite Diez W Treinta, para aplicación Motor Gasolina, Marca: QUARTZ Cinco mil SAE Diez W Treinta o Equivalente, a un precio unitario de seis Dólares con cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Doscientos treinta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América; **Ocho: Dos Cubetas de:** Aceite SAE Cincuenta, para aplicación Caja Camiones Mercedes Benz e International, Marca: DYNATRANS ACX Cincuenta o Equivalente, a un precio unitario de Ciento dieciséis Dólares con cuarenta y dos centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Doscientos treinta y dos Dólares con ochenta y cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; **Nueve: Ciento cuarenta y cuatro Cuartos de:** Aceite Ochenta W Noventa, para aplicación Caja de Vehículos Livianos, Marca: TRANS TM M Cinco Ochenta W Noventa, API GL-5 o Equivalente, a un precio unitario



de Siete Dólares noventa centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Un mil ciento treinta y siete Dólares con sesenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; **Diez: Trescientos sesenta Cuartos de:** Aceite Ochenta y cinco W Ciento cuarenta, para aplicación en Corona, Marca: TRANS. MDL NA Ochenta y cinco W Ciento cuarenta API GL- CINCO, MT-1 o Equivalente, a un precio unitario de Siete dólares con noventa centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Dos mil ochocientos cuarenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América; **Once: Nueve Barriles de cincuenta y cinco Galones de:** Refrigerante Rojo Cincuenta/cincuenta, para aplicación Coolant, Marca COOLELF Organic Treinta y siete grados Centígrados o Equivalente; a un precio unitario de Ochocientos tres Dólares con setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Siete mil doscientos treinta y tres Dólares con setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; **Doce: Trescientos ochenta y cuatro Cuartos de:** Aceite ATF, para aplicación Dirección y Caja Automática, Marca: FLUID NA H Tres o Equivalente FLUID MATIC III G, a un precio unitario de Cinco dólares noventa y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Dos mil doscientos ochenta y cuatro dólares con ochenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; **Catorce: Cuatrocientas Pintas de doce onzas de:** Agua destilada doce onzas para aplicación Batería, Marca: Agua Desmineralizada Power, a un precio unitario de noventa centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Trescientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América; **Diecisiete: Sesenta Tubos de:** Grasa Multipropósito, para aplicación engrase de áreas internas, Marca: MULTIS EP Dos o Equivalente,



a un precio unitario de Cuatro dólares con setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para un subtotal de Doscientos ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América, los cuales hacen un gran total de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y ÚN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Todos para el uso de flota de vehículos propiedad de la Municipalidad de Antigua Cuscatlán. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Oferta presentada y aceptada por el Concejo Municipal de Antigua Cuscatlán, Acuerdo de adjudicación, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a La Contratista la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Pagaderas conforme la demanda requerida de los productos a adquirir y su correspondiente facturación. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.). Debiendo La Contratista presentar su factura, orden de compra y el Acta de Recepción, debidamente firmadas por el Encargado de la Unidad de Control de Vehículos y Combustible, en la Tesorería Municipal, donde se



tramitará el pago correspondiente. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato se contará a partir de la entrega de la Orden de Inicio y hasta que se agote el inventario de bienes a adquirir descritos en la cláusula romano I) de este contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el diez por ciento del valor del contrato, equivalente a SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual tendrá vigencia de 12 meses a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá ser entregada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, dentro de los cinco días hábiles después de la suscripción del mismo. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será Encargado de la Unidad de Control de Vehículos y Combustible, en la Tesorería Municipal, o quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; además, contará con un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, posteriores a cada entrega parcial del suministro objeto del presente contrato, para presentar algún reclamo ya sea porque el producto haya sido entregado incompleto o bien por que la calidad del mismo sea inferior a la ofertada y contratada, de lo cual se le notificará por escrito para que en un plazo de cinco días hábiles, luego de presentado el reclamo, sea subsanado; si en el mismo sentido se le hicieren tres observaciones por incumplimiento de sus



obligaciones contractuales, procederá a caducar el contrato de conformidad a los artículos noventa y cuatro literal b) LACAP y Artículo sesenta y cuatro RELACAP; con lo acarreará la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir La Institución Contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir La Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar



la confidencialidad de toda información revelada por La Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por La Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCIONES PARTICULARES:** si durante la vigencia del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe de trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano v) literal b) LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de



Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda por los bienes entregados. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, La Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva La Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se



obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Alcaldía Municipal Antigua Cuscatlán. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Palacio Municipal, Boulevard Walter Thilo Deininger, Calle principal, número uno, Antigua Cuscatlán, La Libertad; y La Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: ===== o a través de medio electrónico: ===== y =====. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado, de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y cuatro de la LACAP y artículo noventa y siete y noventa y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla  
 Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán

Ing. Ulises Olmedo Sánchez  
 Administrador Único Propietario  
 Industrias Olmedo, S. A. de C. V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas diez minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, **ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ**, Notario del domicilio de =====, comparecen: **ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA**, =====, de ===== años de edad, del domicilio de =====, Departamento de =====, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN**, con Número de Identificación Tributaria: =====, en su calidad de Alcaldesa Municipal, lo que acredita mediante: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, en el cual se transcribe que resultó electa como Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán, para el periodo que inicio el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finaliza el treinta de abril de dos mil veinticuatro, ambas fechas inclusive, b) Certificación del Acuerdo Número CUATRO del Acta Número SIETE, en sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós, extendida el día nueve de febrero de dos mil veintidós, firmada por la Licenciada Zoila Milagro Navas Quintanilla, en su carácter de Alcaldesa Municipal y la Señora Flor de María Flamenco, en su carácter de Secretaria Municipal, c) Los artículos cuarenta y siete, y; cuarenta y ocho numeral uno del Código Municipal, que le confieren la Representación Legal, y; d) Los artículos diecisiete y dieciocho inciso final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que está



plenamente facultada para celebrar actos como el presente, a nombre de esta Municipalidad que en adelante se denominara LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; y por la otra, **ULISES OLMEDO SANCHEZ**, de ===== años de edad, =====, del domicilio de =====, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INDUSTRIAS OLMEDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS OLMEDO, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de =====, departamento de =====, con Número de Identificación Tributaria: =====, y; con Tarjeta de Registro de Contribuyentes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número: =====, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de marzo del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios Notariales de =====; inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número ===== del libro =====, del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil tres, ante los oficios de la Notario =====; inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número ===== del libro =====, del Registro de Sociedades, c) Testimonio de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete



de noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario =====; inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número ===== del libro =====, del Registro de Sociedades y d) Credencial de Elección de Junta General Ordinara de Accionistas, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Rafael Ulises Olmedo Mejía, el trece de julio de dos mil veinte; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas número =====, celebrada a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte, se eligió como Administrador Único Propietario al señor ULISES OLMEDO SANCHEZ, para un periodo de SIETE AÑOS a partir de su inscripción en el Registro correspondiente, inscrita al número ===== del Libro ===== del Registro de Sociedades, en fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, en el cual consta que está plenamente facultado para otorgar actos o contratos como el suscrito y que antecede, en Representación de la Sociedad a la que en el instrumento que por este medio reconoce denomino **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres dichos, **ME DICEN: I)** Que reconocen como propias las firmas que calzan el anterior contrato de **ADQUISICION DE LUBRICANTES PARA USO DE LA FLOTA DE VEHICULOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN. II)** Que asimismo reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representados contenidos en las cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de cinco hojas simples y que entre sus cláusulas principales establece que la CONTRATISTA, se compromete a ejecutar a favor de la MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN, el suministro de filtros para la flota vehicular propiedad de la Alcaldía Municipal de Antigua



Cuscatlán, descrito en la cláusula primera del contrato; **III)** Que por el cumplimiento del objeto del presente contrato se pagará la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.); **IV)** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato y hasta que se agote la entrega de los bienes contratados. Yo el suscrito Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por las comparecientes en el carácter en que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta de cuatro hojas simples y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

Licda. Zoila Milagro Navas Quintanilla  
Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán

Ing. Ulises Olmedo Sánchez  
Administrador Único Propietario  
Industrias Olmedo, S. A. de C. V.



***Nota Aclaratoria:** Se explica que se ha realizado una Versión Pública, del Contrato, en base a lo establecido en el Art. 30 Ley de Acceso a la Información Pública, donde establece que el ente obligado debe publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.*